

I-79-027-R

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

RESUELVE:

Que a través de los medios de comunicación social y como primera medida punitiva se lleve a conocimiento del País el texto íntegro del Decreto No. 337, de 6 de Agosto de 1.979, expedido por la dictadura militar, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Reservado No. 740-R, de 9 del citado mes y año.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve..



ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.


Ledo. LUIS HEREDIA YEROVE
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.



*El Ecuador ha sido, es
y será País Amazónico*

I. 77.021

Presidencia de la República

Oficio N° 79- 98 DA.-

Quito, 11 de octubre de 1979

Señor Don
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
Presidente de la H. Cámara Nacional
de Representantes
En su despacho.

Señor Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes:

Devuelvo a usted el Proyecto auténtico por el que se derogan los incisos segundo y tercero de la disposición transitoria cuarta de la Ley de Elecciones y todos los Decretos, por medio de los cuales los gobiernos de facto designaron Consejeros Provinciales y Concejales, el mismo que he objetado en su totalidad por ser inconstitucional.

El artículo 69 de la vigente Constitución Política establece que cuando una Ley aprobada por la Cámara o por el Plenario de las Comisiones Legislativas fuere objetada por el Presidente, sólo puede ser considerada por aquella después de un año, contado desde la fecha de objeción. En oportunidad anterior yo objeté, también por inconstitucional, un proyecto de Ley que hacía referencia a esta misma materia, e impugné, igualmente por inconstitucional, una resolución de la H. Cámara Nacional de Representantes.

Además, el artículo 122 de la Constitución, garantiza la autonomía funcional, económica y administrativa de los Consejos Provinciales y de las Municipalidades y manifiesta, de manera categórica, el imperativo legal de dar eficaz aplicación al principio de autonomía. Al reducirse el número de los miembros de los organismos seccionales, se crea una situación compleja que obstaculiza la de por sí difícil labor administrativa de los entes seccionales con innegable perjuicio para la comunidad, por lo que, siendo como es, deber del Gobierno velar por la vigencia de la Constitución de la República y por la eficaz prestación de los servicios públicos, reiterando mis conceptos sobre la democrática integración de los organismos seccionales, pero sin atropellar jamás la norma suprema, objeto en su totalidad, por inconstitucional el proyecto de Ley mencionado.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Jaime Roldós Aguilera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que a esta fecha los Consejos Provinciales y los Concejos Cantonales están en parte integrados por Consejeros y Concejales designados por la Dictadura, no obstante haberse restaurado el régimen democrático que impone que dichos funcionarios sean de elección popular;

Que el antecedente de esta anómala situación se debe a que la Dictadura, en su afán de perpetuarse, impidió, arbitrariamente, la elección simultánea de todos los integrantes de los organismos seccionales que debieron todos ser electos el 16 de julio de 1978.

Que los padrones electorales existentes son incompletos porque no registran a gran número de ciudadanos que saben leer y escribir, los mismos que están obligados a votar, y tampoco registran a los analfabetos, para quienes el voto es facultativo, por lo cual la tarea del empadronamiento integral de la ciudadanía requerirá un tiempo considerable;

Que repugna al régimen democrático vigente que subsista la Dictadura a través de sus agentes en los organismos seccionales y que éstos se aprovechan de la imposibilidad física de empadronar íntegramente a la ciudadanía para permanecer, ilícitamente en funciones que no les pertenecen; y,

Que al declarar cesantes a los Consejeros y a los Concejales designados por la Dictadura, y hasta que se integren mediante elecciones los organismos seccionales, éstos no podrán funcionar plenamente sino se arbitran, simultáneamente, medidas transitorias indispensables para terminar con el rezago de la Dictadura.

DECRETA:

Art. 1ro.- Deróganse los incisos segundo y tercero de la disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Elecciones y todos los Decretos por medio de los cuales los Gobiernos de Facto designaron los Consejeros Provinciales y los Concejales Cantonales de la minoría, que han venido actuando inconstitucionalmente hasta la fecha.

Art. 2do.- Los Consejos Provinciales y Los Concejos Cantonales estarán compuestos, transitoriamente, hasta que se realicen las elecciones para integrarlos de conformidad con la Ley, exclusivamente por quienes fueron electos el 16 de julio de 1978; el quórum para que se puedan sesionar será más de la mitad, calculada sobre el número de ellos; y, para sus resoluciones, se calculará la mayoría y las dos terceras partes, sobre el número de los concurrentes. Los suplentes sólo podrán actuar subrogando a sus

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

- 2 -

principales de conformidad con la Ley.

Art. 3ro.- Las elecciones de Consejeros Provinciales y Conceja
les Cantonales para integrar normalmente los organ^{is}
mos del régimen seccional a que se refiere este Decreto, se rea
lizarán hasta el 30 de octubre de 1980, impostergablemente.

Art. 4to.- Este Decreto regirá desde su promulgación en el Re
gistro Oficial.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional
de Representantes a los veinte y siete días del mes de septiembre
de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

Vicente Vanegas
DR. VICENTE VANEGAS L
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

ARCHIVO

*Palacio Nacional, en Quito a once de
octubre de mil novecientos setenta y nueve.*

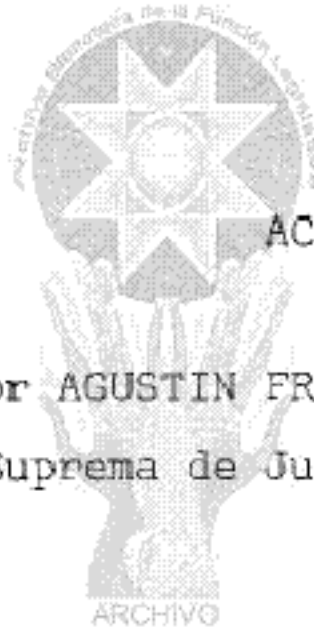
Objétase en su totalidad.

*Jaime Roldós Aguilera,
Presidente Constitucional de la República.*



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

La H. Cámara Nacional de Representantes de conformidad con las atribuciones que le confiere el Art. 101 de la Constitución Política de la República del Ecuador.



ACUERDA:

Designar al señor doctor AGUSTIN FREIRE POTES, como Magistrado de la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE
REPRESENTANTES

Vicente Vanegas Lopez
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE RE
PRESENTANTES